

RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día tres (03) de febrero e dos mil veinticinco (2025), el señor **HERNAN GALLEGO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.662, en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorgo poder especial a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, identificado con número de NIT 890.000.439-9, quien actúa a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA**, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.377.493, solicito trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) FI SAN JUAN LT 1**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-177157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 63690000000100019000 (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **1188-25**.

Que el día 13 de mayo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-243-13-05-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 19 de mayo de 2025, mediante oficio de salida No. **7016** al señor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA** en calidad de **EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Y COMO APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR HERNAN GALLEGO ALZATE**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO, (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 20 de mayo de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - TÉCNICA SRCA-OF-0444 DEL 29/05/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-444 DEL 29/05/2025 REALIZADA
AL PREDIO SAN JUAN LOTE 1 VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL
MUNICIPIO DE SALENTO QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 1188-25 DEL 03
DE FEBRERO DE 2025**

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°1188-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **12 individuos arbóreos**; establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural.

La visita técnica se realizó el día 20 DE MAYO DE 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor CARLOS HUMBERTO MAYA en calidad de propietaria de TÉCNICO FORESTAL, quien autoriza el ingreso y acompañó el recorrido mostrando el individuo arbóreo.

Como producto de la inspección ocular, se identificó 11 individuos arbóreos de la especie, *Nectandra sp* (Laurel), *Erythrina sp* (pizamo), *Inga edulis* (Guamo) y una especie que solo se llegó a la familia; el cual se encuentra plantado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Los árboles se encuentran dentro del predio. Se pretende aprovechar estos individuos para la adecuación del túnel 13 de conducción de agua cruda del municipio de Armenia. Se tomó una muestra del 58,3 % de los árboles, ya que algunos no se encontraban en lugares accesibles.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: SAN JUAN LOTE 1

VEREDA: SAN JUAN DE CAROLINA

MUNICIPIO: SALENTO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 280-177157

FICHA CATASTRAL: 63690000000000001000190000000000

PROPIETARIO: EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA

APODERADA JUDICIAL: PAULO CESAR RODRIGUEZ

ÁREA DEL PREDIO: 170004 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN

RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, IGAC, 2025.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen}=4*(DAP)^2*(ht*f.f)$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP cm	CAP m	DAP m	AB m	AT	VOLUMEN TOTAL m3
1	Fabaceae	Fabaceae	88	0,88	0,280	0,062	18	0,721
2	Pizamo	Erythrina sp	108	1,08	0,344	0,093	20	1,207
3	Pizamo	Erythrina sp	141	1,41	0,449	0,158	16	1,645
4	Laurel	Nectandra sp	113	1,13	0,360	0,102	20	1,321
5	Laurel	Nectandra sp	99	0,99	0,315	0,078	17	0,862
6	Guamo	Inga edulis	67	0,67	0,213	0,036	9	0,209
7	Laurel	Nectandra sp	189	1,89	0,602	0,284	20	3,695
PROMEDIO				1,150	0,366	0,116	17,143	1,380

RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP cm	CAP m	DAP m	AB m	AT	VOLUMEN TOTAL m3
VOLUMEN TOTAL (m³) (de 7 individuos arbóreos)								9,660
VOLUMEN TOTAL (m³) (de 12 individuos arbóreos)								16,56

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

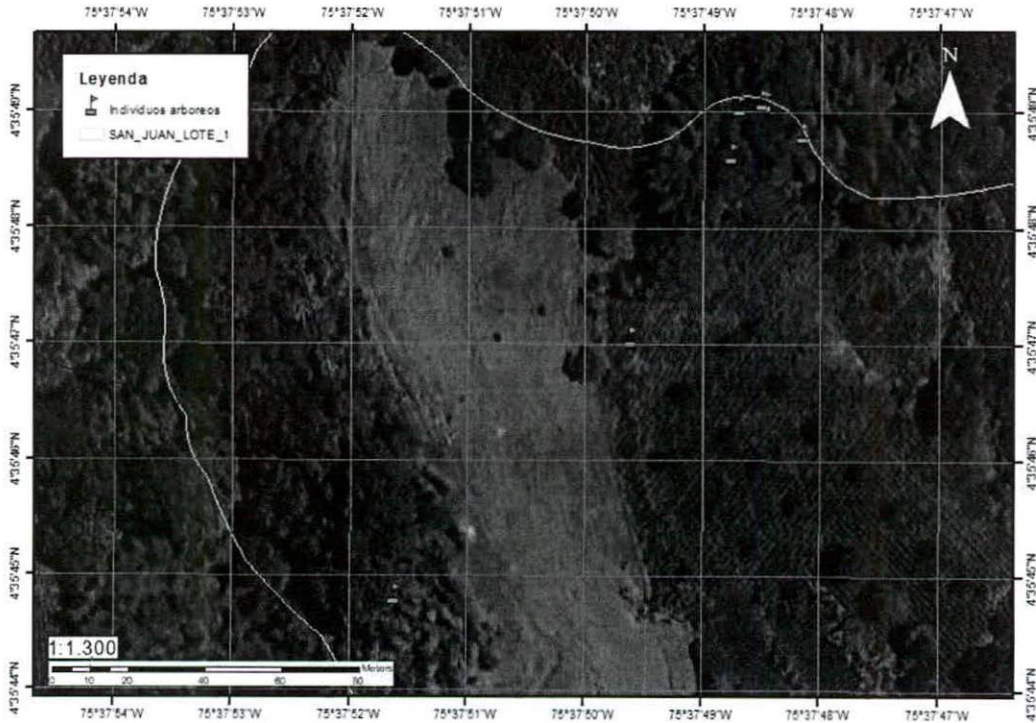
A continuación, se presenta las coordenadas geográficas tomadas en campo, que permite ubicar al árbol dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	
			NORTE	OESTE
1	Fabaceae	Fabaceae	4° 35' 49,056" N	75° 37' 48,533" W
2	Pizamo	Erythrina sp	4° 35' 49,096" N	75° 37' 48,312" W
3	Pizamo	Erythrina sp	4° 35' 49,107" N	75° 37' 48,342" W
4	Laurel	Nectandra sp	4° 35' 48,649" N	75° 37' 48,598" W
5	Laurel	Nectandra sp	4° 35' 48,828" N	75° 37' 47,995" W
6	Guamo	Inga edulis	4° 35' 47,065" N	75° 37' 49,447" W
7	Laurel	Nectandra sp	4° 35' 44,844" N	75° 37' 51,460" W

A continuación, se presenta la ubicación de los árboles en el predio:

Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GOOGLE EARTH, 2025.



RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

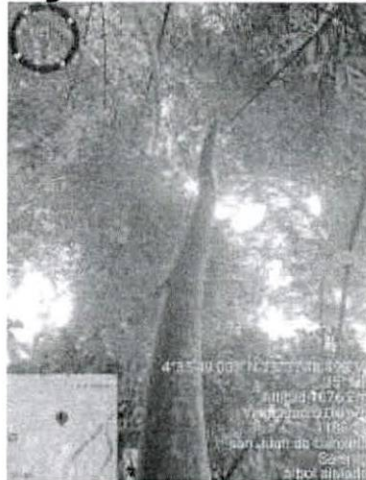
4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1 Individuo arbóreo



Fotografía 2 Individuo arbóreo



Fotografía 3 Individuo arbóreo



Fotografía 4 Individuo arbóreo

5. CONCEPTO TÉCNICO

1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(12) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 16,56 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 16,56 m³**; se solicita su intervención mediante tala, ya que pretende aprovechar estos individuos para la adecuación del túnel 13 de conducción de agua cruda del municipio de Armenia; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación, se detalla la relación de los árboles:

RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP cm	CAP m	DAP m	AB m	AT	VOLUMEN TOTAL m³
1	Fabaceae	Fabaceae	88	0,88	0,280	0,062	18	0,721
2	Pizamo	Erythrina sp	108	1,08	0,344	0,093	20	1,207
3	Pizamo	Erythrina sp	141	1,41	0,449	0,158	16	1,645
4	Laurel	Nectandra sp	113	1,13	0,360	0,102	20	1,321
5	Laurel	Nectandra sp	99	0,99	0,315	0,078	17	0,862
6	Guamo	Inga edulis	67	0,67	0,213	0,036	9	0,209
7	Laurel	Nectandra sp	189	1,89	0,602	0,284	20	3,695
PROMEDIO				1,150	0,366	0,116	17,143	1,380
VOLUMEN TOTAL (m³) (de 7 individuos arbóreos)								9,660
VOLUMEN TOTAL (m³) (de 12 individuos arbóreos)								16,56

Fuente. Autor

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

Tabla 4. Predio objeto de la intervención

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	SAN JUAN LOTE 1	636900000000000100019000000000	280-177157

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMÉSTICO**, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **365 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control

RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°1188-25**.*

2. ASPECTOS NORMATIVOS.

*En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

(...)

*De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y sombríos, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS

C.C. N°1.093.783.321

T.P. N°70266-435681 TLM

CPS N°194-25

Ajustó y Aprobó: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de

RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 20 de mayo 2025, realizada en el predio rural denominado **1) FI SAN JUAN LT 1**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del municipio de **SALENTO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-177157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 63690000000100019000 (según Certificado de Tradición), a través del GEO PORTAL DEL IGAC, 2025 y GOOGLE EARTH PRO, 2025, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0444 DEL 29/05/2025**, es viable conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **Doce (12) INDIVIDUOS ARBOREOS** establecidos al interior del predio objeto de solicitud como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 16,56 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 16,56 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **DOSMESTICO** y tendrá un plazo de intervención de **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** y a la **TASA COMPESATORIA**, en revisión del concepto técnico **SRCA-OF-0444 DEL 29/05/2025**, se verifica que la ingeniera adscrita a la oficina Forestal, no hizo referencia alguna, por cuanto no se ordenara en la presente Resolución.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CROQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al señor **HERNAN GALLEGO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.662, en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorgo poder especial a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P**, identificado con número de NIT 890.000.439-9, quien actúa a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA**, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.377.493, solicito trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) FI SAN JUAN LT 1**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del municipio de **SALENTO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-177157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 63690000000100019000 (según Certificado de Tradición y concepto técnico); para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No.**1188-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **(12) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 16,56 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 16,56 m³**; según lo establecido en el **INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-0444 DEL 29/05/2025** de la siguiente especie y coordenadas:

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP cm	CAP m	DAP m	AB m	AT	VOLUMEN TOTAL m³
1	Fabaceae	Fabaceae	88	0,88	0,280	0,062	18	0,721
2	Pizamo	Erythrina sp	108	1,08	0,344	0,093	20	1,207
3	Pizamo	Erythrina sp	141	1,41	0,449	0,158	16	1,645
4	Laurel	Nectandra sp	113	1,13	0,360	0,102	20	1,321
5	Laurel	Nectandra sp	99	0,99	0,315	0,078	17	0,862
6	Guamo	Inga edulis	67	0,67	0,213	0,036	9	0,209
7	Laurel	Nectandra sp	189	1,89	0,602	0,284	20	3,695
PROMEDIO				1,150	0,366	0,116	17,143	1,380
VOLUMEN TOTAL (m³) (de 7 individuos arbóreos)								9,660
VOLUMEN TOTAL (m³) (de 12 individuos arbóreos)								16,56

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	
			NORTE	OESTE
1	Fabaceae	Fabaceae	4° 35' 49,056" N	75° 37' 48,533" W
2	Pizamo	Erythrina sp	4° 35' 49,096" N	75° 37' 48,312" W
3	Pizamo	Erythrina sp	4° 35' 49,107" N	75° 37' 48,342" W
4	Laurel	Nectandra sp	4° 35' 48,649" N	75° 37' 48,598" W

RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	
			NORTE	OESTE
5	Laurel	Nectandra sp	4° 35' 48,828" N	75° 37' 47,995" W
6	Guamo	Inga edulis	4° 35' 47,065" N	75° 37' 49,447" W
7	Laurel	Nectandra sp	4° 35' 44,844" N	75° 37' 51,460" W

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 16,56 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 16,56 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: En virtud de lo plasmado en el INFORME - CONCEPTO TECNICO No. **SRCA-OF-0444 DEL 29/05/2025**, el destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMESTICO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN**, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-0444 DEL 29/05/25**.

RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-0444 DEL 29/05/25**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables al señor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA** en calidad de **EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Y COMO APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR HERNAN GALLEGO ALZATE**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico juridica@epa.gov.co y gctratamiento@epa.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 1380 DEL 07 DE JULIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Jurídica: ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ
Abogada -Contratista SRCA-CRQ 

Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ 

Concepto y Visita Técnica JULIETH VANESSA MARTINEZ
RIVEROS
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ

Aprobación Técnica Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializada Grado 16 SRCA-CRQ 